

RICARDO GARCÍA GARCÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Subdirección Gral. de Relaciones con las Confesiones religiosas
MISIÓN PERMANENTE ESPAÑOLA ANTE LA OFICINA DE NACIONES
UNIDAS

III. Protection of the existence of and prevention of violence against religious minorities.

La protección de las minorías, incluidas las religiosas, frente al discurso del odio.

Se rechaza profundamente cualquier persecución de cualesquiera minorías religiosas, sea en la parte del mundo que se produzca.

En las sociedades democráticas resulta necesario prevenir y trabajar los denominados delitos de odio.

En este sentido, hay que destacar que:

1º. LA VIOLENCIA DESMEDIDA Y EL ATENTADO PARA CON LA DEMOCRACIA QUE SUPONEN LOS DELITOS DE ODIO.

EJEMPLOS: LESIONES, ASESINATOS, DELITOS DE DAÑOS Y ESTRAGOS, DIFAMACIONES, INJURIAS, CALUMNIAS, VIOLACIONES, ETC ... en definitiva,

EL CLARO EJEMPLO DE LA DISCRIMINACIÓN. ¿Qué persigue? ATEMORIZAR A TODO UN GRUPO DE PERSONAS. EN ESTE CASO A MINORÍAS RELIGIOSAS.

2º. LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO EN ESPAÑA:

1. PREVENCIÓN.

a. ACTUACIONES EN LA ENSEÑANZA NO CURRICULAR: PROYECTO DEL PLAN DIRECTOR DE ENSEÑANZA EN SEGURIDAD.

b. ACTUACIONES EN LA ENSEÑANZA CURRICULAR.

2. PERSECUCIÓN.

a. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

b. ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA: FISCALES ESPECIALES DE DELITOS DE ODIO.

c. LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

3. REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

a. INDEMNIZACIONES A LAS VÍCTIMAS Y REPARACIONES.

4º. MEJORA DE LOS SISTEMAS LEGALES.

Deben castigarse cualesquiera comportamientos que

fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al
odio,
hostilidad,
discriminación o violencia,

o acciones que lesionen la dignidad por entrañar:
humillación,
menosprecio
o descrédito

contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a ese grupo o por motivos, racistas, antisemitas u otros referentes a ideología, religión o creencias, situación familiar, pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad

Cuando para la ejecución de dichas acciones se produzcan, elaboren o se posean materiales de odio con la finalidad de distribuirlos y facilitar su acceso a terceras personas mediante su difusión, o venta, o bien se enaltezcan o justifiquen los delitos por medios de expresión pública, estas acciones también deben ser castigadas de forma autónoma, agravándose las penas cuando la difusión de dichos materiales se produzca a través de un medio de comunicación social, internet o mediante tecnologías de la información que hagan accesible el hecho para un elevado número de personas.

Debe igualmente castigarse a quienes nieguen, hagan apología, o trivialicen gravemente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado que se hubieran cometido contra un determinado grupo o una parte del mismo por los motivos señalados, y que hubieran sido declarados probados por los Tribunales de Nüremberg, por la Corte Penal Internacional o por otros Tribunales Internacionales, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

Las autoridades judiciales deben tener capacidad para acordar la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito de odio o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se podrá acordar la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a Internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Habrá que incrementar las penas cuando los hechos hayan sido cometidos por grupos organizados que puedan denominarse penalmente como una

organización delictiva (asociaciones ilícitas), aunque fuera de carácter transitorio para tales hechos.

En el caso de encontrarnos con una persona jurídica como promotora de esos delitos de odio también podrá ser condenada, además de la privación de libertad de las personas físicas que de forma personal hubieran intervenido, con una sanción económica importante y en función de la gravedad del hecho se puede llegar incluso a la disolución de la persona jurídica, la suspensión de sus actividades o la clausura de sus locales y establecimientos por un plazo no superior a 5 años, u otras medidas restrictivas producto de los delitos de odio cometidos.

Muchas gracias.

"Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.
2. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
3. Las organizaciones de carácter paramilitar.
4. Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, o inciten a ello."